



HOJA INFORMATIVA VENDEDORES TEMPORADA DE VERANO MERCADILLO ARTESANAL: PASEO INGENIERO MIRA 2023

Por la presente se emite documento informativo a los vendedores del mercadillo artesanal Paseo Ingeniero Mira, Temporada Verano 2023

Según lo establecido en el Decreto 5933/2022 de fecha 24/11/2022, la Temporada de Verano 2023 se establece:

Temporada de verano: del 9 de junio al 10 de septiembre de 2023.

Plazo presentación de solicitudes: del 10 de abril al 10 de mayo 2023

Montaje: del 22 de mayo al 3 de junio 2023

Presentación OCA: hasta el 8 junio 2023 (a cargo del vendedor)

Pago recibo: Se establece un **Pago único** antes del montaje. Si bien, se ofrece la posibilidad de fraccionamiento de pago siendo 1/3 de la tasa resultante antes del montaje y los 2/3 restantes antes del 28 de julio de 2023.

La autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. -Las solicitudes y documentación deberán presentarse por registro de entrada en el Ayuntamiento de Guardamar o mediante sede electrónica.
2. -La presentación de las solicitudes y documentación adjunta serán obligatorios para la obtención del decreto de instalación.
3. -El horario de la apertura y cierre de los puestos ambulantes será diariamente desde las 19:00 a las 2:00 horas.
4. -La instalación y aprovisionamiento con los productos de venta al público, se realizará en las primeras horas de la tarde, procurando obstaculizar lo menos posible el tránsito de vehículos. Estas labores se realizarán, únicamente, los primeros y últimos días de cada mes. En ningún caso, se permitirá la descarga y aprovisionamiento del puesto a diario.
5. -Queda totalmente prohibido, y **SERA SANCIONABLE**, colgar fuera de la caseta artículos de venta al público o dejarlos fuera. Deberán dejar los pasillos laterales, la parte delantera y trasera libres y expeditos de cualquier obstáculo, **manteniendo la zona completamente limpia y recogida**, poniendo especial cuidado en el respeto del entorno paisajístico y mobiliario urbano, que deberán quedar libres de enseres y objetos.
6. -Está **PROHIBIDO y SERÁN SANCIONADOS**, quienes realicen las labores de aprovisionamiento, carga y descarga de personas o mercaderías, accediendo y/o circulando con sus vehículos por la zona interior del paseo. Esta acción, supone un grave riesgo para viandantes, y el deterioro de los espacios públicos municipales.
7. -El artículo 31.2.7 de la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Venta Fuera de Establecimiento Comercial en su modalidad no sedentaria en vigor indica que: "...Las casetas dispondrán de dos pantallas estancas de 1x36W ml. ARLUZ PE136VLED, luz de emergencia mod. EVERLUX CINCA 60I LED, enchufe mol. NIESEN e interruptor y caja de automáticos mod. NIESEN. Toda la instalación será con cable halógeno y oculta con tubo, debiendo cumplir la normativa vigente en este tipo de instalaciones aportando certificado de OCA", dicha normativa así como las condiciones establecidas en el certificado de OCA deberán ser mantenidas durante el periodo de autorización.

Del mismo modo, se indica que se deben cumplir las características técnicas que a

continuación se especifican:

- Las luces exteriores serán las homologadas para exterior.
- Los empalmes se realizarán en el interior de cajas de empalme y con fichas o regletas de conexión, nunca con cable retorcido y cinta aislante.
- El cable utilizado en la acometida será de 1000v. Libre de halógenos (el verde) con una sección mínima de 2,5mm sin empalmes intermedios.
- Los pasos de acometidas de una caseta a otra estarán a una altura mínima de 3 metros de altura con un tensor de una a otra y los cables sujetos a este mediante bridas
- Los mercaderes deberán tener consigo, en el interior de las casetas, la autorización municipal, la documentación de esta (seguro RC, autónomo o empleado, IRPF modelo 130 ó 131) y las liquidaciones de las tasas municipales selladas y pagadas, para facilitar la labor de inspección de Policía Local o de los trabajadores municipales.

Los vendedores estarán a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial en su modalidad no sedentaria BOP nº 200 de 19 de octubre de 2015) y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 65/2012, de 20 de abril, del Consell ,DOCV nº 6760.

Por último se INFORMA que los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos así como de carteles y etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados. Así mismo deberán disponer de hojas de reclamaciones y cuantos documentos sean legal o reglamentariamente establecidos.